



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 86/2013.
ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Raymundo Brito Salgado, Síndico del Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción **067233**. Conste

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito y anexos del Síndico del Municipio de Yautepec, Estado de Morelos por el que desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de catorce de octubre de dos mil catorce, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en cuanto determino:

*“En mérito de las anteriores consideraciones se declara la invalidez del Decreto número quinientos cincuenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el doce de junio de dos mil trece, mediante el cual el Poder Legislativo de la entidad determinó otorgar pensión por cesantía en edad avanzada con cargo al gasto público del Municipio de Yautepec, al ser violatorio del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la inteligencia de que será el Municipio indicado, el que deberá resolver la solicitud de pensión formulada por ***** a fin de no afectar la situación de esa persona, lo que deberá realizar en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y, para ello, el Congreso del Estado, deberá remitirle el expediente formado con motivo de la presentación de la solicitud indicada”.*

En relación con el cumplimiento del fallo constitucional, el Síndico del Municipio de Yautepec desahogó el requerimiento de que se trata en los términos siguientes:

“Que por medio del presente curso y en atención y en cumplimiento a su acuerdo de fecha catorce de octubre de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2014, en este acto vengo a exhibir las siguientes documentales que acreditan el cumplimiento al fallo protector dictado dentro de la presente controversia: --- 1.- Copia debidamente certificada de la sesión extraordinaria de cabildo número 065, realizada el 27 de septiembre de 2014 que en su punto de acuerdo número cinco se solicita la aprobación del acuerdo resolutivo de la pensión por invalidez, dictado previa revisión al respecto por los funcionarios que integran la H. Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Yautepec, Morelos, aprobándose por mayoría el otorgamiento de pensión por edad avanzada al C. ***** [...].

Sin embargo, de los anexos adjuntos al informe de cuenta se advierte que no se acompañó copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de cabildo número 065, de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, sino copia certificada del oficio SM/174/10/2014 de dos de octubre de dos mil catorce, por el que el Secretario del Ayuntamiento hace del conocimiento del Director de Recursos Humanos del Municipio la aprobación del punto de acuerdo cinco "SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL ACUERDO RESOLUTIVO DE PENSIÓN POR INVALIDEZ, DICTADO PREVIA REVISIÓN AL RESPECTO, POR LOS FUNCIONARIOS QUE INTEGRAN LA H. COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DE ESTE MUNICIPIO".

Del contenido del citado oficio SM/174/10/2014, se advierte que en la sesión extraordinaria de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el Cabildo del Municipio de Yautepec, aprobó que se incluyera en el orden del día el análisis y discusión de "dos dictámenes y acuerdos más emitidos por la Comisión Dictaminadora de Previsión y Seguridad Social en Materia de Pensiones, mediante los cuales se les otorga pensión por invalidez al ciudadano ***** y pensión por cesantía en edad avanzada al ciudadano *****

", sin embargo, el punto de acuerdo cinco al que se hace mención únicamente se refiere a los términos en que fue concedida la pensión por invalidez a *****



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asimismo, del resto de documentales acompañadas al informe de cuenta relativas a la publicación del citado punto acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, no se advierten datos suficientes a través de los cuales se pueda deducir que el Municipio de Yautepec dio cumplimiento a la obligación impuesta por el fallo constitucional, de resolver lo que en derecho proceda respecto de la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada formulada por *****

Por tanto, dado que la autoridad no acompañó a su informe copia certificada de las constancias que acrediten fehacientemente el cumplimiento del fallo constitucional; con fundamento en los artículos 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, se requiere nuevamente al **Municipio de Yautepec, por conducto de su representante legal**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal la copia certificada que menciona, del acta de la sesión de cabildo de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en la cual conste la aprobación del Dictamen que haya emitido respecto de la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada formulada por *****

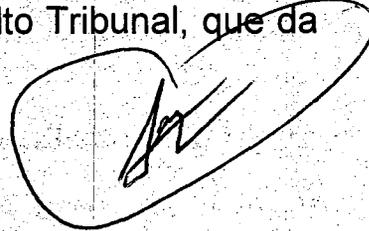
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

asimismo, copia certificada del referido dictamen y de las constancias de notificación que en su caso se haya realizado al pensionado de que se trata; **apercibido de que si no cumple con lo ordenado, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la ley reglamentaria.**

Notifíquese por lista y por oficio a la autoridad requerida.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**,
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya,
Secretario de la Sección de Trámite de Controversias
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da
fe.



CASA/SVR